120

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO.

ante dho Fernando Costa; en cuio estado, que el suso dho, el Diazinco de Acorr[ien]te
se hizo notorio a los que dizen auto del S[eño]r Alcalde maior, en que les declara ma
por no partes en estas dependenzias; y que no hauia lugar su prett[ensi]on; y por hallarse
a este tiempo el S[eño]r Alcalde maior fuera de esta Ziu[da]d, a conualezer de vn aczidente,
apelaron ante el S[eño]r Correx[id]or; de esto prouehido; y sin embargo de oir en su
audienzia todas las dependenzias que pasaran ante el S[eño]r Alcalde mayor
suspendio la de este expediente, y se le mando remitir; y en el dia de ayer por dho
Fernando Costa se hizo notorio a los que dizen, auto prouehido que, el S[eño]r Alcalde
mayor a la referida apelazion; en que se hauia mandado pusieron los autos
sin mandarles dar el testim[oni]o que pedian; del que tambien apelaron, ha
uiendose repetido el mismo auto, de que se ponga con ellos, de que tienen tomado
testim[oni]o. Y experimentando los que dizen, no tener ya boz, esta Ziu[da]d que
tiene la repres[entazi]on de su pueblo para que pare, que su vez, en Justt[izi]a, y quando
estos pobres, que no pade zer mayores ruinas de los m[ism]os; han tolerado y pagado
estas denunziaziones, contentandose solo, con dar notizia a los que dizen
de sus agrauios, notiziosos de la comision que se le hauia encargado; les a
parezido muy de su obligaz[i]on; poner pres[en]te; a esta Ziu[da]d, todas estas zircunstan
zias, y el escesiuo ruego que padeze de pedir en Justt[izi]a los desagrauios de sus vez[in]os.
y ladenegarseles los testim[onio]s; para acudir a Tribun[ale]s superiores; y tambien
como el motiuo que tubieron para recusar a dho Fernando Costa fue poca
satisfaz[i]on de su legalidad, que estar sospechosos, hauia faltado a ella, en el R[ea]l Cons[ej]o
de Castilla quando se fue a examinar de escriu[an]o; suponiendo ser de hedad
bastante, la que despues hauia aueriguado, no tenia, como manifiesta la fee
de bautismo autorizada que presentan a esta Ziu[da]d; cotejada con el traslado
del titulo de escriu[an]o, que se le despacho, que esta en el Libro de Cartas R[eale]s
en ella; desetez, y catorze, de que piden se ponga testim[oni]o a continuazion
de esta su proposizion para que sobre todo, esta Ziu[da]d, delibere lo mas conue[nien]te;
al benefizio de su pu[eb]lo; y le suplican se sirua de dar por escusados de la conti
nuazion de la dependenzia a los que dizen, permitiendoles la dureza; motiuarse
el no oyr a esta Ziu[da]d en Justt[izi]a, y negarle aun los testim[onio]s para su recurso
de la Ziudad hauiendolo oido. Acordo que con testim[oni]o de esta proposiz[i]on y
acuerdo se ocurra ante S. M. y Señores de su R[ea]l Cons[ej]o de Castilla, que el S[eñ]or
D[o]n Gil Antonio de Molina Reg[id]or de esta Ziu[da]d, que se halla en la Corte a negozios
de su casa, a quien se remita, y suplicando se sirua de nombrar Juez, con
comision bastante a la justificaz[i]on de estas denunziaziones, y otras
semexantes; y que de ello se dé todos los Caua[llero]s Reg[idor]es que se hallan en este Ayunta[mien]to